

Una mirada amplia sobre lo restaurativo

por María Evangelina Trebolle¹

Lo restaurativo, debe desarrollarse en un espacio transformador, dirigido no solo a quien padeció el daño, sino también a la comunidad dentro de la cual los sucesos se desenvuelven.

Pali.-

INTRODUCCIÓN.-

Cuando hablamos genéricamente acerca “de lo restaurativo”, no podemos dejar de pensar prima facie en los conceptos de la Justicia restaurativa, y ello implica que nos situemos en la hipótesis de un escenario de daño, que conlleva reparación.

El daño puede ocurrir en muchas situaciones existenciales de la vida de las personas, es inherente al devenir de una sociedad, y si bien tendemos a asociar la justicia restaurativa con el derecho penal, esta puede considerarse de un modo más amplio al pensar en todos los sistemas sancionatorios, que utilizamos en la vida, vbg un padre al educar a sus hijos coloca límites a partir de ciertas sanciones, a fin de lograr cierta conducta del niño para que se socialice y se adapte a una convivencia armónica.

Los ejemplos podrían ser muchos, y por citar algunos más podría ser el caso del docente en la escuela, o la interacción de las personas en actividades institucionales formales o recreativas, y así podríamos seguir brindando ejemplos ad infinitum, cuando imponemos una sanción, otros ejemplos más formales podrían ser en el campo administrativo, que se encuentra plagado de diversos tipos sancionatorios y ninguno de ellos tiene relación con lo penal. Todo lo expresado es lo que nos permite de algún modo regular nuestra vida en sociedad, tratando de dirigir las conductas hacia lo que consideramos deseable, y señalando aquello que sería reprochable. Parafraseando a Melanie Klein, diríamos que es el precio que debemos soportar para lograr una armonía, es el conocido malestar de la cultura.

¹ María Evangelina Trebolle, abogada, Master en Resolución de conflictos IUKB, docente en varias universidades Nacionales y extranjeras, en grado y posgrado e investigadora en prácticas restaurativas

Consecuentemente lo restaurativo es mucho más amplio que algunas posturas que lo limitan o ligan con el ámbito penal, y siguiendo a Ted Wachtel “La justicia restaurativa es una filosofía, no un modelo, y debe guiar la forma en que actuamos en todas las áreas de nuestras vidas.” Es decir, que los principios que sostienen la Justicia Restaurativa encarada como una filosofía de vida, darán cuenta de una serie de fundamentos que podrán constituir los pilares de nuevas prácticas destinadas a generar cambios profundos en las instituciones, no sólo en aquellas que abordan los relacionados con el sistema penal, sino también otras que se encuentran dentro de la esfera de lo administrativo, como lo es el sistema de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, regulado por ley 26061.

Sistema de protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y lo restaurativo

Esta ley que titula este acápite data del año 2005, y presentaremos una historia, a modo de ejemplo para poner de relieve que entendemos que la misma no estaría produciendo los efectos esperados, y de allí el sentido de la propuesta que presentaremos al cierre de este artículo.

El protagonista es Marcos Maldonado, nacido en el año 2007, y su maestra de jardín en el año 2011, cuando el niño tenía 4 años presenta una nota al Ministerio de Educación, el documento se tituló “Un marco para Marcos”, una historia, como otras tantas, un niño cuya vida transcurrió aguardando su cita con un final trágico.

Este niño fruto de una violación a una madre discapacitada, aquí aparece un primer daño el infringido a una mujer sin defensa, por lo cual, ya en ese primer momento aparece el desencadenante para actuar, hay un daño, una víctima que necesita ser reparada, ni que hablar de la vida que irrumpía, inocente, diáfana, nueva, allí había una oportunidad, que se diluyó como el agua entre los dedos, no la hubo ni para el recién nacido, ni para su madre.

Es muy probable, que cuando su maestra presentó el alerta, hubo informes variados realizados por profesionales que escriben sendos y sesudas reflexiones que elevan a otros funcionarios de mayor jerarquía, a medida que este sube, las posibilidades de esa persona van bajando por una escalera sin fin, que entierra cualquier

oportunidad que esta criatura pudiera alcanzar, para todos aquellos que hablan de las agencias de control, como la policía, la cárcel etc., nos preguntamos qué labor desarrollan todas aquellas que deberían intervenir mucho antes, el niño no fue a la cárcel, ni tampoco fue muerto por la policía, su vida se fue así como llegó, en un barrio sumergido bajo la tierra, desconocido por todos y a manos de compinches fugaces, si lo viéramos en un documental de national geographic, seguramente veríamos como las hienas persiguen y agotan a su presa hasta exterminarla.

Aquí es la indiferencia, la impotencia de organismos plagados de funcionarios, empleados, profesionales que se desenvuelven en ministerios, secretarías de la niñez, y que van detrás de la vida de estos seres, que se agotan a manos de otros que viven de igual de modo bajo la tierra, sin oportunidad de salir a la superficie, al menos para sentir un rayito de sol en su rostro, que le permita vislumbrar que hay otra vida.

Entonces, a partir de la historia de Chaparrito, su alias, porque hasta la identidad se pierde, derecho fundamental que las leyes protegen, historias como estas, nos obligan a pensar cómo funciona la protección de esos derechos en casos como este, será que la protección es de la norma escrita, y por defenderla al extremo, perdemos de vista el objetivo principal, las personas a las cuales fue destinada esa ley, todo se convierte en burocracia inoperante para atender necesidades concretas de quienes sufren estas situaciones.

Si pensamos en estas estructuras, y las rediseñamos llevando a su mínima expresión el papeleo, la burocracia y planteamos aquí prácticas restaurativas para esas personas olvidadas, pensadas en un sentido amplio como venimos remarcando, tal vez encontremos una posibilidad, siguiendo a Beltrame Florencia que dice: “Lo restaurativo, entendido desde su concepto amplio, representa un modo particular de ver al mundo y de pensar las relaciones sociales. La filosofía restaurativa representa una serie de valores y fundamentos que constituirán la base y el sustento que subyace detrás de las prácticas, métodos y/o programas restaurativos. Los valores centrales están representados por la confianza, la empatía, la responsabilidad, el respeto, entre otros, y con eje en la aspiración de alcanzar una transformación tanto cultural como individual en base a estos valores. Las herramientas, prácticas y/o acciones que partan desde una perspectiva restaurativa son múltiples y variadas.

En suma desde una concepción amplia lo restaurativo puede ser aplicado e implementado en diversos ámbitos, como el ámbito escolar, el comunitario, el

jurídico, el laboral, etc.” (El campo restaurativo: aspectos teóricos-filosóficos y la humanización de las relaciones sociales - Instituto de Justicia y Derechos Humanos – Universidad Nacional de Lanús)

Algunos aspectos centrales que conforman la estructura de la justicia restaurativa

Comenzando desde el daño, es decir se necesita una reparación, de quién ? del victimario, de la propia comunidad, todos carentes de los esenciales recursos para una vida digna, aquí debe aflorar el estado para acompañar a esa comunidad empoderándola, asistiéndola, allí se necesitan no vastos informes que describan situaciones angustiantes, sino acciones concretas que permitan la reparación de acuerdo a la circunstancias de esta personas, es decir de estos entornos, con trabajo de campo genuino que permita ir redescubriendo otros daños que den espacio a otras formas de contener, acompañar vidas dolorosas, que puedan colaborar en transformarlas en vidas dignas

Y volviendo nuevamente, a los principios de lo restaurativo, donde el escenario es representativo de un dolor provocado por el daño, aparece la obligatoriedad de la reparación de ese menoscabo sufrido por alguien, a quien llamamos víctima y al obligado a quien denominamos victimario, aquí aparece el primer problema, que la vida no es tan lineal, para encorsetar en una etiqueta a la víctima y al victimario.

Si seguimos a los autores más modernos, no solo existe el daño y la obligación de repararlo, aparece otro escenario dentro del drama presentado como ejemplo, que es el contexto o la contextualización, es decir las variables de vida de las personas involucradas y la características del hecho, como diría Pelikan, “lifeworld”, todos los factores que envuelven situaciones particulares dentro de un mundo, su mundo.

A esto le sumamos el otro elemento que aporta Pali, la transformación, es decir para que un proceso pueda reunir los requisitos de lo restaurativo, debe desarrollarse en un espacio transformador, donde todo nos conduzca a otro rumbos no solo a quien padeció el daño, sino también a la comunidad dentro de la cual los sucesos se desenvuelven.

En esta línea, quiero detenerme, para preguntar a los lectores, si estamos dispuestos ? a dar estos pasos en el sistema penal, al que llamamos de última ratio,

cuando ya nada es inevitable, la pregunta es, si podríamos ejercitarlos más tempranamente, digamos preventivamente en nuestra vida cotidiana, como bien señala Watchel, a quien ya nos hemos referido.

Alcances y posibilidades de las prácticas restaurativas

Amplio campo, para aplicar estos conceptos en el diseño de programas que incluyan los mismos, pues si se trabaja con diferentes objetivos, prescindiendo de ciertos esquemas burocráticos, para los cuales la tecnología puede resultar una gran aliada, sin duda recorreremos otros caminos que nos permitan lograr condiciones de accesibilidad a oportunidades de seres que de otro modo no lo podrán alcanzar, evitando la necesidad de acciones y prácticas agresivas.

La justicia restaurativa como concepción filosófica se constituye en el soporte de varias prácticas tales como el caso de la Conciliación Penal, Mediación Penal y Reparación Integral.

Círculos restaurativos, reuniones.

Así se abre un nuevo ámbito para el desarrollo de la resolución alternativa de conflictos.

Los principios de la Justicia Restaurativa presentan una lógica diferente a la imperante, centra su foco primero en las personas, parte de la premisa de que se ha causado un daño y cuáles serían las acciones requeridas para enmendar o reparar este daño, a los fines de esa búsqueda, pretende dar protagonismo primero a los involucrados, a sus entornos cercanos, puesto que todo ser individual se complementa a través de relaciones cercanas, que hacen a su vida, a su identidad,

Su cultura, y todos ellos conforman la base de un tejido social que se encuentra herido, solamente a través de esa reparación individual pero que forma parte de un entramado social, podrá forjarse una base para la construcción de una sociedad pacífica, integradora y que atienda y respete los intereses de sus miembros.

Según Pali (2019), siguiendo a Pelikan, a quien hemos mencionado anteriormente articula *“las tres características centrales, como ser:*

1. Lifeworld versus sistema. 2. Participación versus delegación y 3. Reparación versus castigo.

Los tres elementos son independientes: sólo la percepción de un comportamiento ilegal como una interacción lifeworld brinda la base para la participación de aquellos preocupados y afectados en un intercambio dialógico, un intercambio que, a su turno, conlleva establecer lo erróneo que ha ocurrido y la reparación de sus consecuencias (Pali y Pelikan, 2014). Agrega Pali una cuarta que es la transformación”

En este aspecto, cuando la autora habla de Lifeworld, refiere no sólo al contexto de la situación en el que se produjo el daño, sino también a las vivencias especiales de esas personas en su entorno, en su cultura, el momento de su vida, es decir es una mirada amplia del mundo que rodea a estas personas, al enmarcar la participación lo hace en referencia al encuentro personal, a aquello que potencian los métodos de resolución de conflictos, como el protagonismo de las partes, como ya hemos expuesto la reparación es un eje importante en esta concepción, ello no quiere decir que la sanción sea eliminada, pero el foco va a la recomposición del aspecto humano, a lo que Pali agregara el aspecto de la transformación, no solo dirigido a un cambio personal o individual sino a como impactará en el campo social.

Las diversas prácticas restaurativas gestionadas a partir distintas modalidades, atienden a las necesidades de la víctima de ser escuchada, comprendida, no juzgada, no revictimizada por un sistema, obteniendo la posibilidad no solamente de ser reparada, contenida en sus necesidades, sino también de sentirse de nuevo segura, transitando un proceso que la aleje de su vulnerabilidad y la necesidad del infractor de poder enmendar en la medida de lo posible el daño causado, conformando un espacio de aprendizaje reparador del daño causado, obteniendo la posibilidad de integrarse a la comunidad con empatía hacia lo que es solicitado por esa comunidad, para ser una parte activa de ella. Cuando pensamos, en estas prácticas, en términos de sociedad, entendemos que no pueden estar restringidas a un solo sector, por ejemplo la justicia en sentido formal, sino en la ampliación del acceso a justicia en su sentido más amplio, en la concepción de Álvarez, implementando sistemas que permitan llevarse a cabo desde la familia, la escuela y de este modo atravesar a la sociedad en pleno, con lo cual nos impulsan hacia un camino que debe pensarse desde los aprendizajes, más que desde la imposición de castigos para

modificar aquellas conductas que el conjunto observa como disvaliosas, comprendiendo que el infligir dolor a un ofensor, no permitirá sanar al herido, así como tampoco significará que ese ofensor dejará de realizar esa conducta dañosa, sino pudo procesar el significado de su conducta.

Así es como pensamos, que los métodos alternativos, como la facilitación y la mediación pueden aportar a estos sistemas, por estructurarse en base a procesos dialógicos, que permiten esclarecer sentimientos, reconocer intereses, necesidades, y canalizarse a través de las reflexiones que se originan en la pregunta dirigida a comprender a cada ser humano dentro su emocionalidad, característica propia de aquello que nos distingue de otros seres de la naturaleza, el poder canalizar nuestras vivencias a través de la palabra, reconocerla, sentirla y modificar nuestros pensamientos. En este sentido ello significa una profunda reconversión del sistema hacia una mayor plenitud de la concepción de los Derechos humanos, a fin de garantizar que todas las personas puedan alcanzar la libertad, la igualdad y la dignidad que como individuo les corresponde. Es una tarea compleja, sabemos que no es sencilla, en algún momento, hay que implementar otras formas y no apelar a viejas recetas, que no brindan los resultados que se pretenden, ni tampoco nos encaminan hacia instancias superadoras, sino que siempre repiten viejos esquemas, probadamente ineficientes.

Conclusiones

Para concluir pensamos que los principios rectores de la justicia restaurativa, enfocados en un sentido amplio pueden aplicarse a prácticas que no necesariamente respondan a un involucramiento del sistema penal, y en este sentido serían sumamente útiles, si somos capaces de diseñar procesos que se funden en sus premisas, tal como nos enseña Watchtel, en su amplia mirada hacia lo cotidiano, también Pali y Pelikan, al señalar sus características más relevantes, superando las primeras concepciones que nos abrieron las puertas de la filosofía en lo restaurativo.

En este sentido, y con el objetivo de darle a la ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes, mayor operatividad, pensamos que la implementación de prácticas restaurativas, tal como desarrollamos, especialmente diseñadas para las diferentes situaciones que se presentan, pueden ser útiles para prevenir y evitar finales como el de Chaparrito, el protagonista de nuestra historia.

Bibliografía

- Álvarez G. S. (2003) “La Mediación y el Acceso a la Justicia”. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni.
- Bauche E.G. Prada M.I. (2018) Diente de Leon- Rosario-Santa Fe- Argentina- Ediciones AVI SRL
- Bush, B. - Folger J, (1996) “La promesa de la mediación”, Buenos Aires. Granica.
- Folberg J, Taylor A. (1992). “Mediación. Resolución de conflictos sin litigio”. México. Limusa y Noriega Editores.
- Goleman D. (1996) “La inteligencia emocional”. Buenos Aires. Javier Vergara Editor S.A.
- Highton, E.; Álvarez, G. y otro. (1998) “Resolución Alternativa de Disputas y Sistema Penal” Buenos Aires. Ad Hoc.1998.
- Highton E., Álvarez G. (1998) “Mediación para resolver conflictos”. Buenos Aires. Ad Hoc
- Kemelmajer de Carlucci A. (2004) “Justicia Restaurativa”. Buenos Aires-Ed. Rubinzal Culzoni.
- Lederach, J. P. (1996) “Construyendo la paz, reconciliación sostenible en sociedades divididas”, Bogotá.Justapaz.
- Lederach, J. P. y otro. (1997) “Conflicto y violencia”, Sevilla Ediciones Clara.
- Moore, C. (2002)”El proceso de la mediación”, Buenos Aires Granica.
- Nato A.- Rodriguez Querejazu M. G.Carbajal L. (2006) Mediación Comunitaria. Buenos Aires. Ed. Universidad.
- Pali Brunilda (2019) La diferencia de la justicia restaurativa: una concepción de cuatro características Cita: RC D 2235/2019 Tomo: 2019 1 Nuevas dimensiones del principio de legalidad en el proceso penal. Justicia restaurativa - I Revista de Derecho Procesal Penal
- Rosemberg M. Comunicación no violenta- Gran aldea editores (1999)
- Suares, M. (1996) “Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas”. Buenos Aires. Paidós.

Ury W. (2000) "Alcanzar la Paz". Buenos Aires. Paidós.

Vinyamata, E (1996). "La resolución de conflictos", Barcelona. Cuadernos de Pedagogía.

Watzlawick, P... (1976) "Teoría de la comunicación humana". Barcelona, Herder

Watzlawick, P. (1980) "El lenguaje del cambio", Barcelona. Herder

Wachtel T. La justicia restaurativa en la vida cotidiana. Documento presentado en la Conferencia "Reconfigurando las Instituciones Australianas: Justicia Restaurativa y Sociedad Civil," The Australian National University, Canberra, Febrero 16-18, 1999

Zehr, H... (2006) "Justicia Restaurativa". Good Books.